Estado N°.045

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012026014	Naufragio	MN KATAMAR	1/10/2026	1/10/2026	Auto Por medio del cual se decreta la apertura de la investigación jurisdiccional N° 14012026014 adelantada por el ***SINIESTRO MARÍTIMOS DE NAUFRAGIO DE LA NAVE KATAMAR DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA MATRÍCULA N° CP-04-2019, OCURRIDO EN INMEDIACIONES DE LA ISLA DEL PELÍCANO, SECTOR DEL RODADERO, EN EL QUE SE OCASIONARON DAÑOS MATERIALES A LOS PASAJEROS DE LA NAVE.***	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día dos (2) de octubre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5775

Audiencia que será celebrada el ***día 7 de octubre de 2026, a las 9:00 a.m.***, la cual se adelantará por medios tecnológicos al tenor de lo consagrado en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, a través de la aplicación ***Microsoft Teams*** en el enlace: https://teams.microsoft.com/meet/24543841030866?p=3HWA5O0we0bvrLwLNq

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedemodes.dimar.mil.co/ con el Identificador: APIA AwGr vwQW OYnm vRk2 5xLw eQ0=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta, D.T.C.H., 1 de octubre de 2026

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026014.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta la Señal con grupo fecha hora 281700R de septiembre de 2026, suscrita por la señora Teniente de Corbeta **VALENTINA RUIZ RAMOS**, Responsable (E) de la Sección de Marina Mercante y Seguridad Marítima Operacional de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, relativa al siniestro marítimo ocurrido el día 26 de septiembre de 2026 en inmediaciones de la Isla del Pelícano, sector de El Rodadero, con la nave **KATAMAR** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-2019, por cuyo conducto se remitieron a este Despacho, para su incorporación al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Matrícula de la nave **KATAMAR** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-2019, expedido el 5 de mayo de 2026; (ii) el Informe de Inspección de Navegación y Cubierta N° 345 del 18 de junio de 2026, suscrito por el inspector naval Jhonny Enrique Gómez Barrios; (iii) el Certificado de Seguridad Definitivo N° 01-CP-04-2019-345, expedido el 18 de junio de 2026; (iv) la Solicitud de Zarpe N° 1041426; (v) el Informe de Siniestro Marítimo del 27 de septiembre de 2026, suscrito por la señorita CPS **ELIANA VANESSA CANTILLO MOLINA**, Inspectora de Seguridad y Pasajeros; (vi) el Informe de Ocurrencia del 26 de septiembre de 2026, suscrito por el señor CPS **SANTIAGO GÁMEZ SERGE**, Inspector de Seguridad y Transporte; y (vii) la consulta efectuada en el Sistema Gente de Mar sobre la licencia de navegación del propietario de la embarcación.

En el Informe de Siniestro Marítimo del 27 de septiembre de 2026, la Inspectora de Seguridad y Pasajeros de la Capitanía de Puerto de Santa Marta puso en conocimiento de esta Autoridad Marítima lo siguiente:

> *"(...) El 26 de septiembre de 2026, hacia las 14:45 horas,* ***la embarcación KATAMAR, de matrícula CP-04-2019, operada por la empresa COMARSETUR, sufrió un naufragio en inmediaciones de la Isla del Pelícano****, frente al sector del Rodadero Norte, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta."*
>
> *"Según la información recaudada hasta el momento,* ***la embarcación cubría el trayecto de retorno desde Playa Blanca hacia el Rodadero Norte con turistas a bordo****, tras haber salido del Muelle Rodadero Norte con el zarpe debidamente autorizado. Durante ese recorrido, a la altura de la Isla del Pelícano, se presentó la situación que terminó en el naufragio de la lancha."*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sede.dimar.mil.co/ con el Identificador: APIA AwGr vwQW OYnm vRk2 5xLw eQ0=

*"Los turistas rescatados manifestaron, de forma preliminar, **que el oleaje en la zona era fuerte y que en determinado momento una ola ingresó a la embarcación**, hecho que, en su versión, habría creado las condiciones que antecedieron al naufragio."*

*"Reportada la emergencia, acudieron al lugar embarcaciones auxiliares que realizaron las maniobras de asistencia, **rescataron a las personas que se encontraban a bordo y las condujeron hasta tierra firme** (...)" SIC (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

En el mismo informe la inspectora consignó los datos de identificación del capitán de la nave, en los siguientes términos: nombre **LUIS DIEGO DÍAZ SARMIENTO**, cédula de ciudadanía N° **1.004.352.123**, vinculado a la empresa COMARSETUR, y relacionó como personas rescatadas a los señores **OSCAR QUINTERO**, **JAIDER SAMUEL** y **ANDREA HERNÁNDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.095.935.558, 1.099.740.056 y 1.100.888.053, respectivamente.

Sumado a lo anterior, en el Informe de Ocurrencia del 26 de septiembre de 2026, el Inspector de Seguridad y Transporte que prestaba su servicio de guardia en el sector de la Marina Internacional dejó constancia de que, hacia las 15:00 horas, **arribó al muelle chárter de la Marina Internacional la MN VITA MARE, de matrícula CP-04-1176, tripulada por el señor JULIO CÉSAR RUEDA HERRERA**, con siete (07) personas que **manifestaron encontrarse a bordo de la MN KATAMAR al momento de presentarse el siniestro**, y que hacia las 15:45 horas se comunicó con él una persona que se identificó como Néstor Iván, quien manifestó ser el propietario de la nave.

En el mismo informe se identificó a dichas personas como **JHON FREDY MARTÍNEZ**, **ELIZABETH DUARTE RESTREPO**, el menor **JUAN PABLO GAVIRIA DUARTE**, **KAREN TATIANA RUBIANO RODRÍGUEZ**, **LUZ MERY RODRÍGUEZ MENDOZA**, **JHON JAIRO RUEDA CARREÑO** y **MARÍA LUISA TAPIA SANTOS**, quienes manifestaron haber perdido sus pertenencias personales durante el siniestro.

Los hechos así descritos tuvieron lugar el día 26 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 14:45 horas, en inmediaciones de la Isla del Pelícano, frente al sector de El Rodadero Norte, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. Según la información preliminar recaudada, la nave de pasaje **KATAMAR**, de bandera colombiana, de propiedad del señor **NÉSTOR IVÁN ESTRADA PALACIOS**, afiliada a la empresa **COOMARSERTUR** y al mando del señor **LUIS DIEGO DÍAZ SARMIENTO**, que había zarpado desde el Embarcadero Rodadero Norte con destino a Playa Blanca, sufrió un naufragio durante el trayecto de retorno, presuntamente asociado al ingreso de una ola a la nave en condiciones de fuerte oleaje.

Las personas que se encontraban a bordo fueron auxiliadas por embarcaciones que acudieron al lugar, entre ellas la **VITA MARE**, y trasladadas hasta tierra firme, entre otros puntos al sector de la Marina Internacional, sin que se reportaran lesionados, resultando como consecuencia el hundimiento de la nave y la pérdida de las pertenencias personales de sus ocupantes.

Teniendo en cuenta los mencionados hechos, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de naufragio de la nave **KATAMAR** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-2019, con el resultado del hundimiento de la nave y los daños materiales sufridos por sus pasajeros, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sede.mindefensa.gov.co/ con el número de Identificador: APIA AwGr vwQW OYnm vRk2 5xLw eQ0=

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

> *"**Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales**, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. **Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos**, sin que se limite a ellos, los siguientes: **a) el Naufragio**, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

> *"**Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran**: 1. la muerte o las lesiones graves de una persona; 2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo; 3. **la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque**; 4. **los daños materiales sufridos por un buque**; 5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje; 6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona; 7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques. No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente"* (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 27001233100020120003501, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

> *"(...) el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, el lugar y hora del accidente o siniestro; la visibilidad, condiciones de tiempo y mar; el estado del buque o buques y sus equipos; los certificados de matrícula y patente de navegación; la licencia de navegación del Capitán o Capitanes; el croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro; y los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto deban ser aportados. Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo** sometido a su conocimiento y, de igual forma, **determinar el avalúo de los daños irrogados**".* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso podrá ser verificada en https://sede.dimar.mil.co/ con el número de radicado y el código de verificación que se muestra a continuación.
Identificador: APIA AwGr vwQW OYnm vRk2 5xLw eQ0=

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se **DISPONE** la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA NAVE KATAMAR DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRÍCULA N° CP-04-2019, OCURRIDO EN INMEDIACIONES DE LA ISLA DEL PELÍCANO, SECTOR DE EL RODADERO, EN EL QUE SE OCASIONARON DAÑOS MATERIALES A LOS PASAJEROS DE LA NAVE**, hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2026 en aguas de la jurisdicción de Santa Marta; la presente investigación se adelanta en contra del señor **LUIS DIEGO DÍAZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.352.123, en su calidad de capitán de la nave **KATAMAR** de bandera colombiana, del señor **NÉSTOR IVÁN ESTRADA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.506.281, en su calidad de propietario y armador de la misma, y de la empresa **COOMARSERTUR**, identificada con NIT. 819000336 - 0, en su calidad de empresa a la cual se encuentra afiliada la nave, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, determinar la culpabilidad y responsabilidad en el presunto siniestro marítimo y, si a ello hubiere lugar, establecer el avalúo de los daños ocasionados por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. **DAR AVISO** del inicio de la presente investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.

2. **VINCULAR** a la presente investigación jurisdiccional, en calidad de terceros interesados, a los pasajeros de la nave **KATAMAR** de bandera colombiana, que se encontraban a bordo al momento del siniestro, señores **OSCAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.935.558, **JAIDER SAMUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.740.056, **ANDREA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.888.053, **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.779.186, **ELIZABETH DUARTE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.622.326, **KAREN TATIANA RUBIANO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.803.852, **LUZ MERY RODRÍGUEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.288.566, **JHON JAIRO RUEDA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.189.361, y **MARÍA LUISA TAPIA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.240.778, así como al menor **JUAN PABLO GAVIRIA DUARTE**, identificado con tarjeta de identidad N° 1.023.530.693, por conducto de sus representantes legales, y a la sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, en su calidad de aseguradora de la nave según póliza N° 46-61-1000000942, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

3. **NOTIFICAR** personalmente y por estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, para lo cual se emplearán los datos de contacto que obran en el expediente.

4. **SEÑÁLESE** el día **siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las 09:00 a.m.**, para celebrar la primera audiencia pública de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, la cual se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, en la que las partes y demás interesados deberán presentar el escrito previsto en dicha disposición, advirtiéndoles que la no comparecencia injustificada

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sede.dimar.mil.co/ con el número de identificación enviado al
Identificador: APIA AwGr vwQW OYnm vRk2 5xLw eQ0=

dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, conforme al artículo 38 del mismo decreto.

5. **DECRETAR** la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **LUIS DIEGO DÍAZ SARMIENTO**, en su calidad de capitán de la nave **KATAMAR**, con el fin de que rinda declaración pormenorizada sobre los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2026 y todo cuanto le conste en relación con lo investigado, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

6. **DECRETAR** la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **NÉSTOR IVÁN ESTRADA PALACIOS**, en su calidad de propietario y armador de la nave **KATAMAR**, con el fin de que rinda declaración sobre las condiciones de operación de la nave, su afiliación y todo cuanto le conste respecto de los hechos investigados, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

7. **DECRETAR** la declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal de la empresa **COOMARSERTUR**, o de quien haga sus veces, en su calidad de empresa a la cual se encuentra afiliada la nave **KATAMAR**, con el fin de que rinda declaración sobre las condiciones de operación de la nave, su afiliación y todo cuanto le conste respecto de los hechos investigados, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

8. **REQUERIR** al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH), a fin de que allegue a la presente investigación el reporte meteorológico y de las condiciones de mar correspondiente al día 26 de septiembre de 2026 en la jurisdicción marítima de Santa Marta, sector de El Rodadero e Isla del Pelícano, con indicación del estado del oleaje, viento, mareas y visibilidad.

9. **REQUERIR** al señor **NÉSTOR IVÁN ESTRADA PALACIOS**, en su calidad de propietario y armador de la nave **KATAMAR**, para que informe sobre el estado actual y la ubicación de la embarcación y de su motor, así como sobre las labores de salvamento o reflotamiento que se hubieren adelantado.

10. **DECRETAR** los testimonios de los pasajeros mayores de edad de la nave **KATAMAR**, señores **OSCAR QUINTERO**, **JAIDER SAMUEL**, **ANDREA HERNÁNDEZ**, **JHON FREDY MARTÍNEZ**, **ELIZABETH DUARTE RESTREPO**, **KAREN TATIANA RUBIANO RODRÍGUEZ**, **LUZ MERY RODRÍGUEZ MENDOZA**, **JHON JAIRO RUEDA CARREÑO** y **MARÍA LUISA TAPIA SANTOS**, así como del señor **JULIO CÉSAR RUEDA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.922.831, tripulante de la nave **VITA MARE** de matrícula CP-04-1176, y de los inspectores **ELIANA VANESSA CANTILLO MOLINA** y **SANTIAGO GÁMEZ SERGE**, a fin de que declaren sobre las circunstancias del siniestro y las labores de rescate de que tengan conocimiento.

11. **REQUERIR** a la empresa **COOMARSERTUR**, para que allegue el manual o los procedimientos del sistema simplificado de gestión de la seguridad al que está afiliada la nave **KATAMAR** de bandera colombiana. Debe incluir en particular los procedimientos de operación en condiciones meteomarinas adversas, las instrucciones sobre uso de chalecos salvavidas por los pasajeros y los registros de

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sim.dimar.mil.co/ con el Identificador: APIA AwGr vwQW OYnm vRk2 5xLw eQ0=

mantenimiento y de verificación previa al zarpe correspondientes a septiembre de 2026.

12. **ORDÉNASE** dictamen pericial por un (1) perito marítimo, quien deberá poseer Licencia en Navegación y Cubierta, Categoría B, con el fin de presentar dictamen que contenga los siguientes aspectos: las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y el análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, la conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado y las condiciones de la nave, la disponibilidad y uso de elementos de seguridad y salvamento, la descripción y avalúo de los daños, y las demás que a buen juicio considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos; perito que será designado de los libros de peritos marítimos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta mediante auto separado, y quien deberá tomar posesión del cargo con las formalidades exigidas en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Documento firmado digitalmente